

0517-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra la resolución 0400-DRPP-2025 referente al proceso de renovación de estructuras en el cantón San Rafael de la provincia Heredia.

RESULTANDO

1.- Mediante resolución 0400-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditó de forma completa la estructura en el cantón San Rafael de la provincia Heredia del partido Acción Ciudadana (en adelante PAC) celebrada el día primero de febrero del dos mil veinticinco.

2.- En fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, se recibe comunicación electrónica en la cuenta institucional de este Departamento, mediante la cual se adjuntó el oficio PAC-CE-027-2025 del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, en el que el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 0400-DRPP-2025 de cita, ya que los nombramientos de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal difieren de lo registrado en el acta de la asamblea por parte del Tribunal Electoral Interno del PAC.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria en el caso que nos ocupa- dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad de este, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día diecisiete de febrero del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el dieciocho de febrero del dos mil veinticinco. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veintiuno de febrero del dos mil veinticinco; siendo que este fue planteado el día veinte del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo veintiocho incisos b) y veintinueve inciso a) del estatuto del partido Acción Ciudadana estipula, en lo que interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 28 PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
(...)

b. Ejercer con la Secretaria General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil (...)

ARTÍCULO 29 SECRETARIA GENERAL

- a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)
(Subrayado no corresponde al original).

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, situación que lo legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente N.º 030-2001 del partido Acción Ciudadana, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

- a) El día primero de febrero del dos mil veinticinco el partido Acción Ciudadana celebró la asamblea cantonal de San Rafael de la provincia de Heredia (*Doc. 1343, informe de asamblea cantonal de San Rafael, recibido el cinco de febrero del dos mil veinticinco, a las diez horas, con cuarenta y ocho minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).
- b) En fecha cinco de febrero del presente año, se recibe el informe del delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras (*Ídem*).
- c) De acuerdo con el informe del delegado encargado de fiscalizar la asamblea cantonal se designó a: Néstor Alonso Hernández Hernández, cédula de identidad 401460965, como presidente propietario; Nuria Patricia Briceño Díaz, cédula de identidad 502520593, como secretaria propietaria; Mario Enrique Vargas Delgado, cédula de identidad 401420887, como tesorero propietario; Marco Antonio Hernández Ramírez, cédula de identidad 401020411, como presidente suplente; Felisa Cuevas Cordero; cédula de identidad 202840319, como secretario suplente y Alberto Vargas Esquivel, cédula de identidad 400830434, como tesorero suplente (*Ídem*).

d) Los nombramientos del comité ejecutivo cantonal de San Rafael de la provincia de Heredia cumplen con el principio de paridad (*almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

III. HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A) Argumentos del recurrente.

En la acción recursiva el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, alega en resumen lo siguiente: que la resolución 0400-DRPP-2025 únicamente en lo que se refiere a los nombramientos de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal, difieren de lo registrado en el acta de la asamblea por parte del Tribunal Electoral Interno; por lo que se solicita se realice la corrección de la resolución emanada de la asamblea cantonal de San Rafael realizada el 01 de febrero del 2025.

B) Posición de este Departamento.

Mediante la resolución 0400-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Departamento acreditó de forma completa la estructura en el cantón San Rafael de la provincia Heredia del partido Acción Ciudadana celebrada el día primero de febrero del dos mil veinticinco, acreditando a los señores: Néstor Alonso Hernández Hernández, cédula de identidad 401460965, como presidente propietario; Mario Enrique Vargas Delgado, cédula de identidad 401420887, como secretario propietario; Nuria Patricia Briceño Díaz, cédula de identidad 502520593, como tesorera propietaria; Marco Antonio Hernández Ramírez, cédula de identidad 401020411, como presidente suplente; Alberto Vargas Esquivel, cédula de identidad 400830434, como secretario suplente y Felisa Cuevas Cordero; cédula de identidad 202840319, como tesorera suplente.

En virtud de la acción recursiva presentada por el partido Acción Ciudadana; bajo una nueva lectura y análisis del informe presentado por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, del cantón San Rafael de la provincia Heredia, se llega a determinar que los nombramientos que se indican en dicho informe, como

en el acta aportada por el PAC y el recurso de revocatoria coinciden con el orden mencionado por el partido político para los nombramientos del comité ejecutivo en relación con los puestos de secretario propietario; tesorero propietario; secretario suplente y tesorero suplente. Cabe señalar que, sobre los informes rendidos de los delegados, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido, en múltiples resoluciones, el carácter probatorio pleno de estos. En resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil trece, ha indicado citando uno de sus pronunciamientos:

“(...) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)”.

Así las cosas, visto y analizado el informe por parte del delegado encargado de fiscalizar la asamblea en estudio, así como la prueba aportada por el partido político, se comprueba que lleva razón el recurrente al señalar que los nombramientos de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal difieren de lo registrado en el auto recurrido y el acta de la asamblea por parte del Tribunal Electoral Interno del PAC, puntualmente en las designaciones del secretario propietario; tesorero propietario; secretario suplente y tesorero suplente, por lo que se revoca parcialmente lo indicado en el auto 0400-DRPP-2025 para que la conformación de la estructura del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia del partido Acción Ciudadana, se lea de la siguiente forma:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401460965	NESTOR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
502520593	NURIA PATRICIA BRICEÑO DIAZ	SECRETARIO PROPIETARIO
401420887	MARIO ENRIQUE VARGAS DELGADO	TESORERO PROPIETARIO
401020411	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
202840319	FELISA CUEVAS CORDERO	SECRETARIO SUPLENTE
400830434	ALBERTO VARGAS ESQUIVEL	TESORERO SUPLENTE

Debido a lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra la resolución 0400-DRPP-2025 referente al proceso de renovación de estructuras en el cantón San Rafael de la provincia Heredia; por lo que se revoca parcialmente la resolución de cita en las designaciones de los cargos del secretario propietario; tesorero propietario; secretario suplente y tesorero suplente.

Las designaciones de los cargos de los señores Néstor Alonso Hernández Hernández, cédula de identidad 401460965, como presidente propietario y Marco Antonio Hernández Ramírez, cédula de identidad 401020411, como presidente suplente se mantienen incólumes de conformidad con la resolución citada.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana, contra la resolución 0400-DRPP-2025 referente al proceso de renovación de estructuras en el cantón San Rafael de la provincia Heredia.

Se revoca parcialmente la resolución 0400-DRPP-2025, en las designaciones de los cargos del secretario propietario; tesorero propietario; secretario suplente y tesorero suplente.

Acredítese correctamente los nombramientos de: Nuria Patricia Briceño Díaz, cédula de identidad 502520593, como secretaria propietaria; Mario Enrique Vargas Delgado, cédula de identidad 401420887 como tesorero propietario; Felisa Cuevas

Cordero; cédula de identidad 202840319, como secretaria suplente y Alberto Vargas Esquivel, cédula de identidad 400830434, como tesorero suplente. Por haberse resuelto en esta instancia las pretensiones del gestionante, se omite el envío del recurso de apelación en subsidio interpuesto ante el Tribunal Supremo de Elecciones. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/jfg/mao

C.: Exp. N.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref., No.: (1977, 1412)-**2025**